

REGLAMENTO DE LA GUIA DE PROFESIONALES DE LA KINESIOLOGIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

ARTICULO 1.- Establécese por la presente resolución la “GUIA DE PROFESIONALES DE LA KINESIOLOGIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS”, la que se regirá por las disposiciones de esta reglamentación, sus disposiciones complementarias y las normas que dicte para su aplicación y ejecución la Comisión Directiva de la AKER.

ARTICULO 2.- El presente reglamento complementa pero no sustituye ni reemplaza las obligaciones, responsabilidades y derechos que fijan los Estatutos reglamentaciones y resoluciones de la AKER. La Comisión Directiva de la AKER, será autoridad de interpretación de las disposiciones de la presente Guía, con facultad para dictar normas generales y resolver los casos particulares que se presenten.

ARTICULO 3.- La Guía se integrará con todos los profesionales Kinesiólogos asociados a la Asociación de Kinesiólogos de Entre Ríos, matriculados y habilitados para el ejercicio de la kinesiología por el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, que tengan domicilio profesional y real en la Provincia, los que deberán cumplimentar los requisitos determinados por el presente reglamento. Se deja interpretado a los efectos de esta reglamentación que la expresión kinesiólogo se emplea en sentido genérico y comprensivo de; Kinesiólogo, Lic. en Kinesiología, Lic. en Kinesiología y Fisioterapia, Lic. En Kinesiología y Fisiatría, Terapeuta Físico, Kinesiólogo Fisiatra, Fisioterapeuta y demás títulos habilitantes de inscripción obligatoria en el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos.

ARTICULO 4.- En los supuestos de kinesiólogos asociados, regular o irregularmente, o que compartieren un mismo domicilio profesional o tuvieran consultorios o lugar de trabajo vinculados física y/o jurídicamente, la inscripción en la Guía será obligatoria para todos. Si alguno de esos profesionales estuviera inscripto en la Guía y otro u otros asociados o vinculados no lo estuvieren, se considerará que ninguno está inscripto a todos los efectos. Queda terminantemente prohibida toda forma directa o indirecta, de asociación, afiliación, inscripción o prestación de servicios profesionales a otras entidades prestadoras o prestatarias dentro del ámbito Provincial, distintas de la AKER o que no hubiere convenido tales servicios con esta. Será susceptible de rechazo la solicitud de inscripción en la Guía, o de separación de la misma, según sea el caso, cuando el profesional estuviere asociado profesionalmente, en forma directa o indirecta, conforme a lo expresado en el primer párrafo, con otro profesional de la salud habilitado por las normativas vigentes a nivel nacional para facturar prestaciones fisiokinésicas.

ARTICULO 5.- El profesional kinesiólogo se inscribirá en la Guía mediante presentación de una solicitud y una declaración jurada en formulario que le proveerá la

AKER, en el que constará A) nombres y apellidos completos, fecha y lugar de nacimiento, universidad en la que se graduó, fecha de egreso de la misma y denominación oficial del mismo, B) número de su Matrícula Profesional en la provincia y fecha de matriculación; C) domicilio profesional y teléfono respectivo; D) detalle de los cargos que desempeña en Obras Sociales, Mutuales, empresas u organismos del Estado, privados o mixtos con indicación en cada caso de función, fecha de nombramiento y forma de designación (concurso, contrato, etc.) lugar y modalidad de trabajo y forma de remuneración; E) Compromiso de comunicar a la AKER por escrito dentro de los treinta días de producida toda modificación o alteración de los datos antes relacionados; F) Aceptación y manifestación de acatamiento del presente Reglamento declarando que el mismo es de su conocimiento y que el escrito de solicitud de este reglamento y las modificaciones y/o resoluciones complementarias que se dictaren constituyen y tienen el carácter de un convenio celebrado libremente entre un profesional y la AKER, que implica a su vez otorgamiento de apoderamiento a esta a sus efectos de lo establecido.

ARTICULO 6.- La renuncia o cesación por cualquier causa del profesional a la condición de inscripto en la Guía, implicará la renuncia o separación automática a su condición de socio de la AKER. En dichos supuestos, aunque dicha cesación se hubiere producido con anterioridad de la sanción de la presente reglamentación su reinscripción no producirá efectos hasta transcurridos dos (2) años de la fecha de presentación del pedido de reinscripción, salvo que hubiere existido causa justificada para dicha renuncia, en cuyo caso la Comisión Directiva de la AKER, dispondrá un plazo menor adecuado. En todos los supuestos la Comisión Directiva se reserva el derecho de reincorporar o no a los kinesiólogos renunciantes a de la presente Guía. La Comisión Directiva de la AKER, podrá autorizar la continuidad como socio o aceptar nuevos socios sin pertenecer a la Guía en casos excepcionales en que la situación no implique una violación a los principios que inspiran esta Guía.

ARTICULO 7.- La AKER deberá a través de la Guía, previa celebración de convenios con las entidades prestatarias o de cumplimentar “convenio de hecho”(servicio sin convenio escrito o con convenio vencido o prorrogado en los hechos, etc.) prestar servicios kinésicos a los afiliados o beneficiarios de la misma.

ARTICULO 8.- La inscripción obligatoria en la Guía por parte del profesional kinesiólogo, implicará la aceptación de todas las normas contenidas en el presente reglamento, con los derechos, obligaciones y responsabilidades que ello trae aparejado, a la vez que el otorgamiento de una autorización expresa a la AKER a fin de que suscriba convenio de prestaciones de servicios kinésicos que lo incluyan junto a otros profesionales de la Guía.

ARTICULO 9.- A los fines de la ejecución de cada contrato prestacional la prestataria de los servicios pagará el valor de las prestaciones realizadas a la AKER, en

base a las facturaciones que les hubieran sido remitidas al efecto. La AKER pagará a cada profesional los importes que correspondieran una vez hecho efectivo los mismos por parte de la prestataria, después del trámite administrativo pertinente. La AKER esta autorizada por cada profesional a efectuar las retenciones que correspondieren sobre los montos que hubiere que pagar a cada profesional por gastos de administración o que procedieren por imperio de Ley.

ARTICULO 10.- En el momento de celebrar los convenios a que hace referencia el Artículo 7 de esta reglamentación, la AKER entregará a la otra parte un ejemplar de la nómina de asociados incluidos en este reglamento, el que se complementará y actualizará permanentemente en base a las modificaciones que se produzcan.

ARTICULO 11.- Los Kinesiólogos integrantes de la GUIA gozaran de todos los derechos que prevén los Estatutos de la AKER, sus reglamentaciones generales y las contenidas en el presente Reglamento. En particular gozaran de los siguientes derechos: a) De que la AKER defienda sus derechos e intereses relacionado con las condiciones de trabajo profesional; b) De intervenir profesionalmente en la prestación de servicios kinésicos contratados para los afiliados o beneficiarios de entidades prestatarias de salud que se presentaren en condiciones reglamentarias; c) De requerir intervención de la AKER, cuando se suscitare un conflicto con alguna entidad prestataria, sus afiliados o beneficiarios, en relación a situaciones contempladas por este reglamento, el convenio respectivo y sus modificaciones, reconociendo a la AKER como su única representante, con exclusión de toda otra intermediación; d) De requerir la misma intervención cuando se suscitare un conflicto con otro u otros profesionales integrantes de la Guía, en situaciones de la misma índole; e) De que sean respetadas las normativas internas de sus consultorios; f) De que la AKER le comunique en forma inmediata toda variación o notificación sustancial de convenio, los nuevos convenios que se suscribieren y la resolución o terminación de los mismos.

ARTICULO 12.- Los kinesiólogos integrantes de la Guía deberán respetar y dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades emergentes de lo normado por este Reglamento, las que deriven de los convenios prestacionales y demás disposiciones que se dictaren al respecto. En particular deberán; a) brindar a los afiliados o usuarios de las entidades cuando se presentaren reglamentariamente habilitados los servicios kinésicos que le fueren requerido, realizando al efecto los actos y prácticas que fueren menester dentro de los términos contractuales; b) respetar el mutuo derecho de libre elección por parte del paciente y del profesional; c) no percibir en forma directa de ninguna entidad prestataria o intermediaria de salud pago alguno en concepto de asistencia kinésica a sus afiliados o beneficiarios ni ventaja o beneficio de ninguna índole, se traten o no de servicios contratados con la AKER; d) respetar este Reglamento, el convenio respectivo, las normas que se estipularen y sus modificaciones, en el sentido de no efectuar trato alguno que

implique una discriminación para el paciente; e) cumplir todas las obligaciones y normativas que estableciere la AKER.

ARTICULO 13.- Los kinesiólogos socios de la AKER no podrán directa ni indirectamente celebrar ni adherir por cuenta propia, cualquiera fuere el sistema de que se tratare (prepagos, por cápita, por cartera fija, globalizado, por módulo o prestación) convenio de prestación de servicio kinésico alguno con entidad prestataria o intermediaria de salud, tenga esta o no contrato con la AKER. En el supuesto de producirse tal situación, la Comisión Directiva de la AKER elevará de inmediato el caso con sus antecedentes al Tribunal de Honor, para su tratamiento.

ARTICULO 14.- Los kinesiólogos integrantes de la Guía que no cumplieran con las obligaciones y prohibiciones establecidas, serán considerados incurso en las causales de sanción previstas en los incisos a), b), d) y e) del artículo 91 de los Estatutos de la AKER, y serán juzgados en forma y modo y con el alcance establecidos por éstos y por la presente reglamentación.

ARTICULO 15.- Las sanciones disciplinarias, según los Estatutos podrán consistir en: a) llamado de atención; b) amonestación; c) suspensión; d) expulsión.

ARTICULO 16.- La Comisión Directiva de la AKER según lo normado en el artículo 71 inciso q) de los estatutos, en forma directa y en procedimiento abreviado, podrá aplicar a los infractores las sanciones de amonestación y de suspensión por un plazo no mayor de noventa (90) días, o adoptar respecto de los mismos las demás medidas que autoricen los Estatutos de la AKER, no reservadas al Tribunal de Honor, dando cuenta de esa resolución en la próxima Asamblea.

ARTICULO 17.- La iniciación del procedimiento y la sanción que se adoptare deberán ser comunicadas al Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos a sus efectos.

ARTICULO 18.- Las sanciones de llamado de atención y de amonestación no bastarán para que el kinesiólogo afectado continúe prestando servicios en el marco de la Guía aquí reglamentada. La sanción de suspensión implicará, durante el lapso que abarque, la prohibición de prestar servicios por parte del kinesiólogo afectado a partir del día que fije la resolución sancionatoria, una vez firme. La sanción de expulsión a partir de que quede firme la resolución que la disponga, determinará la separación del kinesiólogo de la AKER, con absoluto impedimento de gozar de los derechos, beneficios o servicios que la entidad posea o brinde.

ARTICULO 19.- Los kinesiólogos que realicen funciones de asesor, auditor o similares o equiparables para una entidad prestataria no podrán prestar servicios kinésicos a los afiliados o beneficiarios de la misma.

ARTICULO 20.- Los kinesiólogos socios de la AKER que a la fecha de la puesta en vigencia del presente Reglamento están directa o indirectamente vinculados para la prestación de servicios kinésicos de cualquier índole con alguna entidad prestataria intermediaria de salud prepaga o similar no vinculada contractualmente con la AKER, deberán renunciar a ello o romper tal relación, dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de puesta en vigencia, debiendo comunicar por escrito tal hecho a la Comisión Directiva de esta entidad. La falta de cumplimiento de esta obligación determinará la inmediata remisión del caso y sus antecedentes por la Comisión Directiva de la AKER al Tribunal de Honor de la misma para su tratamiento y consideración.

ARTICULO 21.- Todos los kinesiólogos socios de AKER que deseen trabajar profesionalmente dentro del sistema aquí reglamentado, deberán presentar su solicitud de inscripción con declaración jurada que estipula el artículo 5, en el formulario que al efecto proveerá la AKER, con firma inserta en dicho documento certificada por Escribano Público, Juzgado de Paz, o autoridad Policial, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la puesta en vigencia de esta Reglamentación. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática exclusión del kinesiólogo de la Guía de Profesionales de la Kinesiología de la Provincia de Entre Ríos y del listado profesional para todas las contrataciones de servicios kinésicos que comprometa la AKER, hasta tanto cumplimente dicho requisito.

ARTICULO 22.- La presente reglamentación comenzará a regir a partir de la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 23.- Derógase en todas sus partes la Guía de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Entre Ríos, aprobada por la Asamblea Extraordinaria celebrada en Paraná, en fecha 02 de abril de 1977.

ARTICULO 24.- Regístrese, archívese y mándese a imprimir ejemplares de la presente Resolución en número trescientos (300) ejemplares para su difusión y distribución a todos los kinesiólogos socios de la AKER.

Asamblea General Extraordinaria 05 de noviembre de 1994 - Villaguay